



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 05 de Julio de 2016
Año XCVII

No. 54 Alcance I

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 031/SO/30-06-2016, MEDIANTE EL CUAL
SE APRUEBA LA ADECUACIÓN DE LA ESTRUCTURA
ORGANIZACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO
EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL
ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELEC-
TORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA
ADMINISTRATIVA..... 3

ACUERDO 032/SO/30-06-2016, MEDIANTE EL QUE
SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO
INSTITUCIONAL DE REDES SOCIALES DEL INS-
TITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIU-
DADANA DEL ESTADO DE GUERRERO..... 53

Precio del Ejemplar: \$ 15.47

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

AL MARGEN UN LOGOTIPO, CON LAS LETRAS "IEPC" Y UNA LEYENDA QUE DICE "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO".

ACUERDO 031/SO/30-06-2016

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ADECUACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA. APROBACIÓN EN SU CASO.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política- electoral".

2. Derivado de las reformas constitucionales en materia electoral, el 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, entre otras.

3. Atendiendo a las reformas antes mencionadas, el Congreso del Estado de Guerrero, mediante Decreto número 453 de fecha 29 de abril de 2014, aprobó las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero a fin de armonizarla a las reformas constitucionales federales en materia político electoral, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 34, Alcance 1, de la fecha antes referida.

4. De igual forma, el 30 de junio de 2014 se publicó en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia a que se hace referencia.

5. En el décimo artículo transitorio de la Ley comicial en comento, se estableció que todas las disposiciones relativas al Servicio Profesional Electoral contempladas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 1 de enero de 2008, tendrán vigencia en tanto el Instituto Nacional emita la Normatividad, en términos del transitorio décimo cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. En cumplimiento a las reformas electorales a nivel federal y local, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo 010/SO/24-06-2014 aprobó el cambio de denominación de Instituto Electoral del Estado de Guerrero a "Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero" y se declaró la transferencia de los archivos, bienes y recursos del mismo, en términos del transitorio décimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

7. El 25 de febrero del 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG68/2015, por el que se aprobaron, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, los Lineamientos de Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previsto en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8. El 30 de octubre de dos 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG909/2015 aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de enero de 2016.

9. El 27 de enero del 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante acuerdo INE/CG47/2016, la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

10. El 29 de febrero del 2016, la Junta General Ejecutiva

del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria emitió el acuerdo INE/JGE60/2016 mediante el cual aprobó el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional. Acuerdo que fue revocado en la parte conducente mediante sentencia de fecha 13 de abril del año que transcurre, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-RAP-148/2016 y su acumulado, en la que se ordenó a la Junta General integrar e incluir al acuerdo y catálogo correspondiente, los cargos y puestos relativos a las Unidades Técnicas del Instituto, y considerara tanto los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

11. El 30 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG171/2016, por el que se aprobaron las bases para la incorporación de servidores públicos de los organismos públicos locales al Servicio Profesional Electoral Nacional.

12. Con fecha 27 de abril del año 2016, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo 024/SO/27-04-2016 mediante el cual se designó el órgano de enlace del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero que atenderá los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, cuya titular es la C. Nayeli Valdovinos Ventura, Jefa de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral de este Instituto.

13.- El 4 de mayo de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/JGE113/2016 aprobó modificar el previo INE/JGE/60/2016, mediante el cual se aprobó el Catálogo del Servicio, para incluir cargos/o puestos con funciones inherentes a los procesos electorales de la Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y Vinculación de OPLE, en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-148/2016 y su acumulado.

14.- Con fecha 5 de mayo del 2016 el Consejo General de este organismo electoral mediante acuerdo 025/SE/05-05-2016 aprobó los lineamientos para establecer los criterios técnicos-administrativos para la elaboración y modificación de la estructura del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

15.- El 26 de mayo de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/JGE/133/2016, por el que se actualiza el Catálogo de Puestos del Servicio

Profesional Electoral Nacional.

16. El 31 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG454/2016, por el cual se modifica el Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa. Quedando de la siguiente manera: **Séptimo.** Los OPLE deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el presente estatuto y en el Catálogo del Servicio a más tardar el 30 de junio de 2016."

17.- El 29 de junio de 2016, la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Dictamen 001/JE/29-06-2016, relativo a la adecuación a la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, mismo que en términos de artículo 188, fracciones I, V, VI, XXVI y LXXXI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y se analiza conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo Base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Que el artículo 41 base V, apartado D de la Constitución Federal, establece que el Servicio Profesional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales y las entidades federativas en materia electoral, así mismo que el instituto regula la organización y funcionamiento del servicio profesional.

III. Que el artículo 30, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el de-

sempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales cuentan con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional que se rige por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General que se rige por el estatuto que al efecto apruebe el Consejo General de la autoridad administrativa electoral nacional.

IV. Que el artículo 202, párrafo 1, de la Ley General antes invocada dispone que el Servicio Profesional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los organismos públicos locales.

V. Que los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 124 de la Constitución Política Local, 173 y 175 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen que la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, es responsabilidad de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VI. Que el artículo 174 párrafos tercero y cuarto de la Ley comicial local, señala que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Electoral contará con un cuerpo de funcionarios regulados por el Servicio Profesional Electoral Nacional; y que adicionalmente, contará con personal adscrito a una rama administrativa, para el óptimo desempeño de las funciones electorales.

VII. Que en atención a lo que establece el artículo 180 de la Ley comicial local, el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto electoral.

VIII. Que el artículo 188 fracciones V y VIII de la Ley Electoral del Estado de Guerrero, el Consejo General de este Instituto tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar la estructura de las direcciones y demás órganos del Instituto Electoral conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados.

En razón de lo anterior, este órgano electoral es competente para adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos de acuerdo a sus funciones, tareas y actividades propias de la operación ordinaria y del proceso electoral, el número de plazas que se requieren para su correcto funcionamiento; es decir, se cuenta con atribuciones para la adecuación de su estructura organizacional para dar cumplimiento al artículo séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, y en consecuencia, lo relativo a la reestructuración orgánica y modificación al Catálogo de Puestos del Personal Administrativo de este organismo electoral.

IX. Que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en su artículo séptimo transitorio, modificado mediante acuerdo INE/CG454/2016, establece que los Organismos Públicos Locales Electorales deberán adecuar su estructura organizacional, cargos y puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el Estatuto y el catálogo del Servicio, a más tardar el 30 de junio de 2016.

X. Que de conformidad con lo que establece el artículo Octavo Transitorio del Estatuto de referencia, menciona que los cargos y puestos de los Organismos Públicos Locales Electorales, que no estén incluidos en el Catálogo del servicio serán considerados como de la rama administrativa.

XI. Que el acuerdo INE/CG47/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en su resolutivo primero estableció:

PRIMERO. Se definen los órganos y áreas del Instituto y de los OPLE que tendrán adscritos cargos o puestos del Servicio, así como los cargos y puestos que mínimamente deberá contener el Catálogo del Servicio, conforme al anexo del presente Acuerdo, que forma parte integral del mismo.

XII. Por su parte, el anexo del acuerdo a que se hace referencia en el punto previo señaló, en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 3. Se definen los órganos de los OPLE que tendrán adscritos cargos o puestos del Servicio, en los términos siguientes:

a) El órgano ejecutivo o técnico responsable de la organiza-

ción electoral, a partir de la integración del Catálogo del Servicio;

b) El órgano ejecutivo o técnico responsable de prerrogativas, partidos políticos y, en su caso, asociaciones políticas en el ámbito local, a partir de la integración del Catálogo del Servicio;

c) El órgano ejecutivo o técnico responsable de la educación cívica y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana en la entidad federativa respectiva, sólo cuando estén previstos en la legislación local correspondiente, a partir de la integración del Catálogo del Servicio;

d) Los órganos desconcentrados de carácter permanente, responsables de la ejecución de las funciones sustantivas inherentes a procesos electorales y de participación ciudadana, en caso de que así se determine en el Catálogo del Servicio.

e) Otros órganos ejecutivos o técnicos, cuando la Junta apruebe las actualizaciones del Catálogo del Servicio que correspondan a uno o más de sus cargos o puestos.

Artículo 4. Se definen los cargos de la función ejecutiva y puestos de la función técnica de OPLE que mínimamente deberá contener el Catálogo, en los términos siguientes:

a) En los órganos centrales, los cargos de las plazas permanentes e inmediatamente inferiores a los Titulares de órganos ejecutivos y técnicos señalados en el artículo 3 del presente Acuerdo, con funciones relativas a las siguientes materias:

1) Prerrogativas, Partidos Políticos y asociaciones políticas;

2) Organización Electoral;

3) Educación Cívica, y

4) Mecanismos de Participación Ciudadana, sólo cuando se prevean en la legislación local correspondiente.

b) De acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada OPLE, los puestos de las plazas permanentes, inferiores a los previstos en el inciso anterior.

c) En su caso, los de las plazas de carácter permanente adscritos a los órganos desconcentrados, con funciones relativas a las materias siguientes:

- 1) Organización Electoral;
- 2) Educación Cívica, y
- 3) Mecanismos de Participación Ciudadana, sólo cuando se prevean en la legislación local correspondiente.

d) Los demás que determine el Consejo General.

Artículo 5. El Catálogo del Servicio deberá integrarse con, al menos, los cargos o puestos previstos en el presente Anexo y sus competencias. Una vez integrado, se podrán modificar, crear o suprimir cargos o puestos del Servicio y sus plazas con base en lo establecido por el Estatuto y los lineamientos previstos en el punto Cuarto del presente Acuerdo.

XIII. Que el punto tercero del Acuerdo por el cual se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, establece que el número de plazas en órganos centrales de los cargos y puestos con funciones relativas a organización electoral, educación cívica, participación ciudadana, prerrogativas y partidos políticos, previstos en el apartado del sistema de Organismos Públicos Locales Electorales, se determinará en concordancia a lo dispuesto por el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto, conforme a las necesidades de dirección, mando, supervisión y realización de actividades especializadas correspondientes en la entidad federativa respectiva.

Por su parte, el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, estableció que los cargos que se integraran al Servicio Profesional Electoral en los Organismos Públicos Locales Electorales serán los de Coordinador, Jefe de Unidad, Jefe de Departamento y Técnicos para las áreas que realicen funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana, siendo estos: Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; y Participación Ciudadana.

XIV. Que en la sentencia de fecha 13 de abril de 2016, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SUP-RAP-148/2016 y su acumulado, determinó que "el servicio profesional consistente en la necesidad de profesionalizar la función electoral a través de la implementación de la carrera electoral, con la finalidad última de generar confianza en la función de organizar los comicios, mediante un cuadro profesional y especializado de servidores públicos, cuya incorporación y permanencia obedezca estrictamente al cumplimiento de los fines institucionales". De igual

forma sostuvo que en el anexo denominado "Cargos y Puestos tipo en Organismos Públicos Locales Electorales", el Instituto Nacional Electoral sostuvo que los cargos y puestos del Servicio Profesional establecidos en ese apartado constituyen el punto de partida para que los organismos públicos locales, realicen las adecuaciones organizacionales que correspondan en términos del artículo séptimo transitorio del Estatuto. No obstante, el Catalogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional es un documento flexible, que podrá actualizarse de acuerdo con lo dispuesto por el Estatuto y los lineamientos en la materia.

XV. Que de igual forma, en la sentencia antes referida, la Sala Superior, señaló que la disponibilidad u ocupación de cada cargo y puesto de cada OPLE en particular, podrá sujetarse a los requisitos de necesidad y suficiencia presupuestaria, en tanto se dejó en el ámbito de la autonomía técnica y presupuestaria de cara organismo para determinar y notificar al Instituto Nacional Electoral, la adecuación de su estructura organizacional atendiendo a las necesidades propias del Servicio Profesional.

XVI. Que mediante acuerdo INE/JGE113/2016 de fecha 4 de mayo del 2016, la Junta General del Instituto Nacional Electoral, modificó el previo INE/JGE60/2016 mediante el cual se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en acatamiento a la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del recurso de apelación SUP-RAP-148/2016 y acumulado; donde sustancialmente señaló:

20. Que la propuesta de inclusión que se hace respecto de la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, con motivo de la modificación del Acuerdo, corresponde a los cargos y puestos de Subdirector y Jefe de Departamento de las Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El anexo de este Acuerdo prevé la integración al Servicio Profesional Electoral Nacional, de los siguientes cargos y puestos del Instituto Nacional Electoral:

a) En la Unidad Técnica de Fiscalización:

- Subdirección de Auditoría (ámbito federal, en la función ejecutiva)
 - Jefatura de Departamento de Auditoría (ámbito federal, en la función ejecutiva)
 - Subdirección de Auditoría (ámbito local, en la función ejecutiva)
 - Jefatura de Departamento de Auditoría (ámbito local, en la
-

función ejecutiva)

- Subdirección de Resoluciones y Normatividad (en la función ejecutiva)

- Jefatura de Departamento de Resoluciones (función ejecutiva)

b) En la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral:

- Subdirección de Procedimientos Administrativos Sancionadores (función ejecutiva)

- Jefatura de Departamento de Procedimientos (función ejecutiva)

- Jefatura de Departamento de Proyectos (función ejecutiva)

c) En la Unidad Técnica de Vinculación con OPLE:

- Subdirección de Coordinación con OPLE (función ejecutiva)

- Jefatura de Departamento Coordinación con OPLE (función ejecutiva)

- Subdirección de Vinculación y Normatividad (función ejecutiva)

- Jefatura de Departamento de Convenios y Contenidos Normativos (función ejecutiva)

Asimismo, en su punto de acuerdo tercero, estableció lo siguiente:

Tercero. La Junta General Ejecutiva a más tardar el primero de agosto del presente año, revisará la pertinencia de la incorporación al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional de los cargos de Dirección de Área y puestos Técnicos en las Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral, y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como la de Coordinador en la Dirección de Auditoría a Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros en la Unidad Técnica de Fiscalización.

La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional dará seguimiento a las actividades que se realicen en la materia.

XVII. Que con fecha 26 de mayo del 2016 la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/JGE133/2016, mediante el cual se actualizó el catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional; que en la parte conducente a los Organismos Públicos Locales Electorales, se incorporaron los cargos y puestos que desempeñan funciones sustantivas inherentes a procesos electorales y, en su caso, de participación ciudadana, que son:

- Coordinación de Vinculación con INE
 - Unidad de Vinculación con INE
-

- Departamento de Vinculación con INE
- Técnico de Vinculación con INE
- Coordinación de lo Contencioso Electoral
- Unidad de lo Contencioso Electoral
- Departamento de lo Contencioso Electoral
- Técnico de lo Contencioso Electoral
- Unidad de Organización Electoral
- Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos
- Unidad de Educación Cívica
- Unidad de Participación Ciudadana
- Departamento de Organización Electoral
- Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos
- Departamento de Educación Cívica
- Departamento de Participación Ciudadana
- Secretario de Órgano Desconcentrado
- Técnico de Órgano Desconcentrado

XVIII. Que con fecha 31 de mayo del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG454/2016, por el que modificó el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, quedando de la manera siguiente: "**Séptimo.** Los OPLE deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el presente Estatuto y en el Catálogo del Servicio a más tardar el 30 de junio del 2016.

XIX. Que conforme lo disponen los artículos 15 y 16 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, corresponde a cada Organismo Público Local Electoral en su ámbito de competencia, determinara un Órgano de Enlace que esté a cargo de la atención de los asuntos del Servicio, contando éste con el apoyo del personal necesario de acuerdo con el número de miembros del Servicio de los OPLE, teniendo las facultades siguientes:

- I. Fungir como enlace con el Instituto;
- II. Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el OPLE respectivo;
- III. Coadyuvar en la Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción, Rotación, Titularidad, Permanencia y Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto;
- IV. Realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN,

y

V. Las demás que determine el Estatuto y su normativa secundaria.

Sobre este punto, el Consejo General de este Instituto, dio puntual seguimiento a lo que dispone el artículo anterior, con la emisión del acuerdo 024/SO/27-04-2016 mediante el cual se designó el órgano de enlace del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero que atenderá los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, cuya titular es la C. Nayeli Valdovinos Ventura, Jefa de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral de este organismo electoral.

XX. Que el diverso 19 del multicitado Estatuto indica que el Servicio Profesional Electoral Nacional tiene por objeto:

I. Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y de los OPLE, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los Principios Rectores de la Función Electoral;

II. Fomentar entre sus miembros la lealtad e identidad con el Instituto y con los OPLE;

III. Promover que el desempeño de sus miembros se apegue a los Principios Rectores de la Función Electoral;

IV. Promover que los Miembros del Servicio se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, la rendición de cuentas, así como que fomenten un ambiente laboral libre de violencia y la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones, y

V. Proveer al Instituto y a los OPLE de personal calificado.

XXI. Que los artículos 471 y 472 del aludido Estatuto establece que el personal de los Organismos Públicos Locales Electorales comprende a los Miembros del Servicio y al Personal de la Rama Administrativa de cada organismo. Por lo que los OPLE ajustarán sus normas internas a las disposiciones del presente Estatuto. Precizando además que adicionalmente podrán contratar personal temporal que les auxilie en las actividades inherentes al ejercicio de sus funciones.

XXII. Que el dispositivo 473 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, establece que corresponde a cada órgano superior de dirección de cada Organismo Público Local Electoral y a sus integrantes, lo siguiente:

I. Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el

Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa aplicable;

II. Determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto y conforme las disposiciones de la Constitución, la Ley, del presente Estatuto y demás ordenamientos aplicables;

III. Supervisar las actividades que realicen los Miembros del Servicio adscritos a los OPLE;

IV. Informar a la DESPEN sobre el ejercicio de las actividades relativas al Servicio en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto por este Estatuto y demás normativa aplicable;

V. Realizar nombramientos, promociones o actos que no contravengan las disposiciones establecidas en el presente Estatuto y demás normativa aplicable;

VI. Hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto;

VII. Designar al Órgano de Enlace que atienda los asuntos del Servicio, en los términos del presente Estatuto;

VIII. Determinar en el presupuesto que autoricen el monto requerido para la operación de los mecanismos del Servicio en los OPLE, y

IX. Las demás que resulten aplicables, de acuerdo con la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa que emita el Instituto en la materia.

XXIII. Que lo relativo a las condiciones generales de trabajo se encuentran establecidas en el artículo 474 del Estatuto de referencia donde señala que las relaciones entre los OPLE y su personal del Servicio, de la Rama Administrativa y personal temporal se regirán por las leyes locales, así como la seguridad social a la que estará sujeto su personal. El pago de salarios y prestaciones que deriven de su normativa o sus condiciones generales de trabajo se llevará a cabo con cargo al presupuesto anual aprobado por las legislaturas locales.

XXIV. Que el artículo quinto transitorio del Estatuto previamente invocado, prevé que en concordancia con el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1, párrafo 3 de la Ley, las entidades federativas y los OPLE deberán ajustar su normativa y demás disposiciones aplicables, conforme a lo establecido en el presente Estatuto, en el ámbito de sus respectivas

competencias. En el caso de los OPLE noventa días hábiles posteriores a la aprobación de la Convocatoria del proceso de incorporación al Servicio que les aplique.

XXV. Que en correlación con los considerandos que anteceden, y para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto y Catálogo de Cargos y Puestos de referencia, la Junta Estatal mediante reuniones de trabajo analizó a detalle la actual estructura orgánica y las funciones que se desarrollan en cada una de las plazas de este Instituto Electoral.

XXVI. Que sobre esta base, en el proceso de análisis y adecuación de la estructura organizacional de esta autoridad electoral, conforme al estatuto y catálogo del servicio profesional, se debe considerar la posibilidad u ocupación de cada cargo y puesto de este Instituto Electoral Local, se sujete a dos requisitos: por una parte, al requisito de necesidad y por otra parte, de la suficiencia presupuestaria, atendiendo a las necesidades propias del servicio Profesional en esta entidad federativa.

XXVII. Que en el dictamen emitido por la Junta Estatal de este Instituto Electoral, para proceder a la adecuación de la estructura organizacional se tomaron como referencia, además del Catálogo de Cargos y Puestos indicado en el considerando previo, las atribuciones constitucionales y legales, la Misión, la Visión, así como las directrices técnicas y de racionalidad administrativa contenidas en los lineamientos para la modificación de la estructura del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; aprobado por el Consejo General mediante acuerdo 025/SE/05-05-2016, de fecha cinco de mayo del año en curso, donde en la parte conducente relativo al Proceso para la autorización de organigramas, señala:

VI. PROCESO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ORGANIGRAMAS

[. . .]

La Junta Estatal revisará, analizará y evaluará que los proyectos de organigrama reúnan los lineamientos técnicos. Una vez definida la estructura en consenso y apego a las normas y lineamientos vigentes, se emitirá el dictamen técnico de viabilidad estructural, que deberá contener:

a) Los motivos que sustentan la reestructuración, descripción de los problemas detectados, identificación de necesidades y alternativas de solución.

b) Los beneficios esperados en las áreas específicas, para

la unidad administrativa y para la institución

c) Los instrumentos normativos que regulan su organización y procedimientos

d) Un análisis del impacto presupuestal

1. Aprobación del organigrama.

El dictamen técnico del organigrama se someterá a consideración y en su caso aprobación por el pleno del Consejo General.

XXVIII. Que resultado de lo anterior, se realizó un comparativo de las plazas que contempla el Catalogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, con la que actualmente tiene en su estructura este Instituto, arribando a la conclusión de que las plazas de Jefaturas de Unidad Técnica adscritas a las áreas que el Servicio Profesional Electoral Nacional considera como sustantivas, guardan similitud por cuanto a las funciones de jerarquía e integración de las funciones directivas y operativas con el cargo/puesto de las Coordinaciones del Servicio Profesional Electoral Nacional previstas en el citado Catálogo, realizado el ajuste se determinó lo plasmado en el cuadro siguiente:

ESTRUCTURA ACTUAL				ESTRUCTURA AJUSTADA Y ADECUADA RESPECTO DE LOS CARGOS Y PUESTOS DEL SPEN			
No. Plazas actuales	Cargo	Superior inmediato	Adscripción (Órgano Ejecutivo)	No. Plazas propuestas para el SPEN	Cargo de acuerdo al catálogo del SPEN	Superior inmediato de acuerdo al catálogo del SPEN	Adscripción (Órgano Ejecutivo)
1	Jefe de la Unidad Técnica de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Director Ejecutivo de Organización y Capacitación Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral	1	Coordinador de Educación Cívica	Director Ejecutivo de Organización y Capacitación Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral
1	Jefe de la Unidad Técnica de Documentación y Estadística Electoral			1	Coordinador de Organización Electoral		
1	Jefe de la Unidad Técnica de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres.	Secretario Ejecutivo	Secretaría Ejecutiva	1	Coordinador de Participación Ciudadana		
1	Jefe de la Unidad Técnica de Partidos Políticos y Organizaciones Ciudadanas	Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos.		

Es pertinente hacer hincapié que las Direcciones Ejecutivas previamente señaladas a las que estarán adscritas tanto las coordinaciones que pertenecerán al Servicio Profesional Electoral Nacional, como de la Rama Administrativa, mantendrán su denominación hasta en tanto se realice la modificación a la Ley Comicial Local.

XXIX. Que para ajustarse a las adecuaciones realizadas por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/JGE133/2016 al catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional y tomando en consideración las funciones que esta autoridad electoral tiene encomendadas, la estructura actual de este Instituto y la disponibilidad presupuestal, se analizó que las plazas de Supervisor adscritas a las áreas que el Servicio Profesional Electoral Nacional considera como sustantivas, guardan similitud por cuanto hace a las funciones del Jefe de Unidad señaladas en el propio Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, por lo que una vez realizado el ajuste se determinó lo detallado en el cuadro siguiente:

ESTRUCTURA ACTUAL				ESTRUCTURA AJUSTADA Y ADECUADA RESPECTO DE LOS CARGOS Y PUESTOS DEL SPEN			
No. Plazas actuales	Cargo	Superior inmediato	Adscripción (Órgano Ejecutivo)	No. Plazas propuestas para el SPEN	Cargo de acuerdo al catálogo del SPEN	Superior inmediato de acuerdo al catálogo del SPEN	Adscripción (Órgano Ejecutivo)
1	Supervisor	Jefe de Unidad Técnica de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral	1	Jefe de Unidad de Educación Cívica	Coordinador de Educación Cívica	Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral
1	Supervisor	Jefe de Unidad de Documentación y Estadística Electoral		1	Jefe de Unidad de Organización Electoral	Coordinador de Organización Electoral	
1	Supervisor	Director Ejecutivo de Organización y Capacitación Electoral		1	Jefe de Unidad de Participación Ciudadana	Coordinador de Participación Ciudadana	
1	Supervisor	Jefe de Unidad de Partidos Políticos y Organizaciones Ciudadanas	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	Jefe de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

XXX. Que en la misma tesitura del considerando que antecede, se dilucidó que las plazas de analistas adscritas a las áreas que el Servicio Profesional Electoral Nacional considera como sustantivas tienen similitud con los cargos y/o puestos denominados "Técnicos" que se contemplan dentro del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, dando como resultado lo que se plasma en el cuadro siguiente:

ESTRUCTURA ACTUAL				ESTRUCTURA AJUSTADA Y ADECUADA RESPECTO DE LOS CARGOS Y PUESTOS DEL SPEN			
No. Plazas actuales	Cargo	Superior inmediato	Adscripción (Órgano Ejecutivo)	No. Plazas propuestas para el SPEN	Cargo de acuerdo al catálogo del SPEN	Superior inmediato de acuerdo al catálogo del SPEN	Adscripción (Órgano Ejecutivo)
4	Analistas	Unidad de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral	4	Técnico de Educación Cívica	Jefatura de Unidad de Educación Cívica	Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral
3	Analistas	Unidad Técnica de Documentación y Estadística Electoral		3	Técnico de Organización Electoral	Jefatura de Unidad de Organización Electoral	
2	Analistas	Unidad Técnica de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres	Secretaría Ejecutiva	2	Técnico de Participación Ciudadana	Jefatura de Unidad de Participación Ciudadana	
1	Analista	Unidad Técnica de Partidos Políticos y Organizaciones Ciudadanas	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Jefatura de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

Conviene señalar que el número de 4 técnicos en educación cívica atiende el criterio poblacional, es decir un técnico realizará las actividades del sistema escolarizado, uno a organizaciones no gubernamentales, uno al sector privado y uno más al sector público.

Respecto del número de 3 técnicos en Organización Electoral obedece al criterio territorial en el que se encuentran divididos los 28 Consejos Distritales del Estado, un técnico atenderá las actividades de los distritos del 1 al 9, otro técnico de los distritos del 10 al 18 y uno más en los distritos del 19 al 28.

El número de 2 técnicos en participación ciudadana, se determina en función del criterio poblacional, uno atenderá al sector privado y a las instituciones públicas que promuevan los derechos humanos y uno más a las organizaciones no gubernamentales y el sector educativo.

Asimismo se propone un técnico en Prerrogativas y Partidos Políticos, con la finalidad de fortalecer los trabajos del área respecto de promover la transparencia y observación de la normatividad aplicable en los procesos de registro, participación en elecciones locales y nombramiento de representantes de los Partidos Políticos y candidatos de la entidad, entre otras actividades.

XXXI. Que por otra parte, es importante señalar que los servidores públicos electorales que ocupan plazas que formaran parte del servicio Profesional Electoral, seguirán en sus funciones

hasta en tanto se realice la designación de quien acceda al cargo, siguiendo los parámetros establecidos en el Estatuto, las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional, la convocatoria respectiva, y demás normatividad aplicable. Asimismo, se precisa que en todo momento se observaran las disposiciones en materia laboral, así como las derivadas de la reforma político electoral del dos mil catorce.

XXXII. Por otro lado y continuando con el ajuste organizacional, en lo que respecta a los cargos y puestos que no están contemplados dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional, y tomando en consideración las directrices de racionalidad administrativa señaladas en los Lineamientos que establecen los criterios técnicos para la creación y/o modificación de la estructura de este Instituto, así como en lo dispuesto por el artículo 718 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, que establece que el diseño y modificación de las estructuras orgánicas deberán responder a las necesidades de los OPLE, para lo cual podrán emitir los lineamientos y criterios técnicos que regulen la materia considerando las condiciones, particularidades y recursos de cada organismo local.

Por lo que tomando en consideración lo anterior, se estima pertinente la adecuación de los cargos y puestos de la rama administrativa, para hacerlos coherentes con las necesidades de apoyo del Consejo General de este organismo y de la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional. Pero también, para dar operatividad a lo establecido en el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, con todo lo cual la estructura orgánica quedaría conformada de la siguiente manera:

CARGOS Y PUESTOS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL		
ADSCRIPCIÓN		
Área de Consejeros Electorales	Consejero Presidente	1
	Consejeros Electorales	6
	Analistas	6
	Asistentes	6
Representaciones de Partidos Políticos	Auxiliar de Partidos Políticos	7

Presidencia del Consejo General	Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación	Jefe de Unidad Técnica	1
		Analista	1
		Auxiliar	1
	Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información	Jefe de Unidad Técnica	1
		Analista	1
		Auxiliar	1
	Unidad Técnica de Comunicación Social	Jefe de Unidad Técnica	1
		Jefe de Área	1
		Analista	1
		Auxiliar	2
	Coordinador de Presidencia		1
	Secretario Particular		1
	Analistas		2
	Auxiliar Administrativo		1
Chofer de Presidencia		1	
Secretaría Ejecutiva	Secretario Ejecutivo		1
	Coordinador del Secretariado		1
	Analistas		3
	Auxiliar Especializado		1
	Chofer de Secretaría		1
	Unidad Técnica de Contencioso Electoral	Jefe de Unidad Técnica	1
		Analistas	3
		Auxiliar Especializado	1
	Unidad Técnica de Oficialía Electoral	Jefe de Unidad	1
		Analista	1
		Auxiliar Especializado	1
	Unidad Técnica de enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional	Jefe de Unidad Técnica	1
		Analista	2
		Auxiliar	2
	Unidad Técnica de Planeación, Programación y Presupuestación	Jefe de Unidad Técnica	1
		Analista	2
		Auxiliar Especializado	2

Secretaría Ejecutiva	Dirección Ejecutiva Prerrogativas y Partidos Políticos	Director Ejecutivo		1
		Auxiliar Especializado		2
		Auxiliar Administrativo		1
		Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos	Coordinador	1
			Jefe de Unidad	1
			Técnicos	1
		Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas	Coordinador	1
			Analista	1
			Auxiliar	1
		Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral	Director Ejecutivo	
Auxiliar Especializado			3	
Auxiliar Administrativo			4	
Coordinación de Organización Electoral	Coordinador		1	
	Jefe de Unidad		1	
	Técnicos		3	
Coordinación de Educación Cívica	Coordinador		1	
	Jefe de Unidad		1	
	Técnicos		4	
Coordinación de Participación Ciudadana	Coordinador		1	
	Jefe de Unidad	1		
	Técnicos	2		
Coordinación de Sistemas Normativos Internos	Coordinador	1		
	Analistas	2		
	Auxiliar Administrativo	1		
Dirección Ejecutiva Jurídica	Director Ejecutivo		1	
	Área Legislativa y de Consultoría Electoral	Jefe de Área	1	
		Analista	2	
		Auxiliar Especializado	1	
	Área Jurídica	Jefe de área	1	
		Analista	1	
		Auxiliar Especializado	1	

Dirección Ejecutiva de Informática y Sistemas	Director Ejecutivo		1
	Área de Sistemas Informáticos	Jefe de área	1
		Analista	2
		Auxiliar Especializado	2
Dirección Ejecutiva de Administración	Director Ejecutivo		1
	Auxiliar Administrativo		1
	Coordinación de Contabilidad y Finanzas	Coordinador	1
		Analista	2
		Auxiliar Especializado	3
	Coordinación de Recursos Materiales y Servicios	Coordinador	1
		Analista	2
		Auxiliar Especializado	3
		Intendentes	5
	Coordinación de Recursos Humanos	Coordinador	1
		Analista	2
		Auxiliares Especializados	2
	Contraloría Interna	Contralor Interno	
Auxiliar Administrativo		1	
Unidad Técnica de Auditoría		Jefe de Unidad Técnica	1
		Analistas	2
		Auxiliar Especializado	1
Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas		Jefe de Unidad Técnica	1
		Analistas	2
		Auxiliar Especializado	1

XXXIII. Es importante hacer mención que en la adecuación a la estructura organizacional de este Instituto Electoral, se estima pertinente que en atención a lo que establece el apartado **III.** Numeral 5, DE LOS CRITERIOS BÁSICOS PARA LA ELABORACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA de los Lineamientos para establecer los criterios técnicos administrativos para la elaboración y modificación de la estructura del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establece que en las estructuras organizacionales se compactarán al mínimo indispensable, por lo que debe promoverse la fusión de áreas,

por lo que en términos de lo anterior se propone la fusión de las áreas de Unidad Legislativa y de Consultoría Electoral con la Dirección Ejecutiva Jurídica, predominando la denominación de esta última en virtud de que así la definen los artículos 203, fracción II y 207 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; dicha fusión es con la finalidad de brindar una asesoría integral a los órganos de este instituto; asimismo para que se tenga un ahorro de sueldos, espacios, mobiliario y equipo, vehículos; combustible, telefonía, energía eléctrica, útiles de oficina, entre otros, y redundar en una comunicación más ágil, así como en mayor efectividad y eficiencia en el trabajo.

Como consecuencia de lo anterior, a la Dirección Ejecutiva Jurídica se le adicionan las atribuciones y actividades que venía desempeñando la Unidad Legislativa y de Consultoría Electoral, con la finalidad de simplificar los trámites administrativos que venían desarrollando y de esta manera tener mejores resultados en cuanto a la simplificación administrativa de este organismo electoral, para lograr mayor fluidez en los avances programáticos; hasta en tanto se materialice la reforma a la Ley de la materia que establezca lo referente a las Direcciones Ejecutivas de este organismo electoral.

XXXIV. Que derivado del ajuste a la estructura de este organismo electoral en cuanto a los cargos o puestos relativos al Servicio Profesional Electoral Nacional, quedó integrada la Coordinación de Participación Ciudadana; sin embargo cabe hacer mención que dentro de la estructura operativa de este Instituto venía desarrollando actividades la "Unidad Técnica de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres", la cual se concretó a las actividades de consultas en cuanto al sistema de usos y costumbres en los municipios de San Luís Acatlán y Ayutla de los Libres, Guerrero, a petición de ciudadanos y organizaciones sociales residentes de los municipios referidos. Por lo que en atención a lo anterior, se consideró pertinente la creación de la "Coordinación de Sistemas Normativos Internos", con la finalidad de no desatender las tareas relacionadas con la promoción y fortalecimiento de los derechos político electorales de los pueblos y comunidades originarios de la entidad guerrerense, debiendo realizar las funciones para tal fin, apegada en lo establecido en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa que al efecto emita este Instituto; teniendo su adscripción en la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este organismo electoral.

XXXV. Por cuanto hace a la Unidad Técnica de Fiscalización, se estima pertinente modificar su naturaleza de órgano con autonomía técnica a un órgano dependiente de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con la denominación de "Coordinación de Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas", perteneciendo dicha coordinación a la rama administrativa de este organismo electoral. La adscripción a la referida Dirección Ejecutiva se propone en virtud de que las funciones de dicha área se han modificado, ya que derivado de la pasada reforma electoral la fiscalización de los partidos políticos se transfirió al Instituto Nacional Electoral y al ámbito local se le asignó únicamente la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que participen en el proceso de constitución de partidos políticos locales, aunado a que dichas funciones se encuentran vinculadas entre sí, en cuanto a que forman parte del proceso de constitución y registro de los entes partidistas estatales, siendo importante esta Unidad para la realización de las revisiones fiscales y de auditoría a las referidas organizaciones que pretenden convertirse en partidos políticos locales; así como la liquidación de los bienes de los partidos políticos locales; la reintegración de los bienes de los partidos políticos nacionales, cuando pierdan su registro o acreditación, según sea el caso, ante el IEPC, en términos 167, 168, 169 y el acuerdo 029/SO/31-05-2016 del IEPC; y la fiscalización a las organizaciones de observadores electorales y en los diversos procedimientos que en su momento puedan delegarse por parte del Instituto Nacional Electoral; de acuerdo con lo que señalan los artículos 8, numerales 2 y 5; y 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 100 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como en lo establecido en los artículos del 42 al 46 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partidos políticos locales.

XXXVI. Asimismo, continuando con la adecuación a la estructura organizacional de este Instituto Electoral, se crean las Unidades Técnicas de "Equidad de Género y no Discriminación", y la de "Planeación, Programación y Presupuestación".

1) La creación de la Unidad Técnica de Equidad de Género y no Discriminación, tiene como fundamento legal lo dispuesto en el artículo 4 de nuestra Constitución Federal, en correlación con lo establecido en los artículos 5, fracciones IV y V; y 6 de la Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres; así como lo que establecen los artículos 2 y 14 de la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero,

y 3 y 29 del Reglamento Interior para la Organización y Funcionamiento del Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, que sustancialmente dicen:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

IV. Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar; Fracción adicionada DOF 14-11-2013

V. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero:

Artículo 2. El objeto de la presente Ley es:

I. Regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres;
II. Generar las condiciones para eliminar cualquier forma de discriminación por razón de género;

III. Definir los lineamientos de la actuación institucional que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres; y

IV. Establecer las bases de coordinación entre los niveles de gobierno y de éstos con la sociedad civil para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 14. Los Poderes del Estado, los Municipios y los Órganos Autónomos, Desconcentrados y Descentralizados ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y demás ordenamientos aplicables y establecerán las bases de coordinación

para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal; y específicamente deberán:

I. Ceñir sus actuaciones y comprometerse con la efectividad del derecho de igualdad entre mujeres y hombres;

II. Integrar el principio de igualdad de trato y oportunidades en el conjunto de políticas económicas, laborales, sociales, culturales, civiles y de cualquier otra índole que desarrollen, a fin de evitar la segregación de las personas por razón de su sexo;

III. Diseñar, implementar y evaluar mecanismos que permitan la colaboración y cooperación entre los órganos que integran el poder público, en la aplicación efectiva del derecho de igualdad entre mujeres y hombres;

IV. Promover la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas electorales y en los puestos de toma de decisiones;

V. Desarrollar, implementar y evaluar mecanismos que permitan la erradicación de la violencia de género, así como la discriminación por razón de sexo;

VI. Fomentar instrumentos de colaboración entre los diferentes órganos de poder, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades privadas, para la implementación efectiva del derecho de igualdad;

VII. Fortalecer la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres en las relaciones entre particulares;

VIII. Asegurar el uso de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en todas las relaciones sociales;

IX. Transversalizar el principio de igualdad de trato y de no discriminación por razón de sexo en todas las relaciones sociales;

X. Atender al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad que les correspondan; y

XI. Mantener y preservar los derechos adquiridos a favor de las mujeres en el Estado.

Reglamento Interior para la Organización y Funcionamiento del Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero:

Artículo 3. El Sistema estará integrado por:

[. . .]

VII. Las y los Titulares de cinco Órganos Autónomos del Estado, que serán determinados por el pleno del Sistema Estatal, quienes tendrán derecho a voz y voto;

Artículo 29. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, procurarán el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad, por lo que además de lo estipulado en la Ley habrán de:

A. Promover acciones que den cumplimiento a los compromisos internacionales en materia de igualdad, asumidos por el Estado Mexicano;

B. Promover el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación a través de la armonización legislativa de los derechos de las mujeres, acorde con el Artículo 1º de la Constitución;

C. Integrar el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres con carácter transversal en: la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo de todas sus actividades;

D. Reportar indicadores desagregados por sexo, mejorar los registros administrativos y desarrollar un sistema de información que concentre indicadores de género que sirva para informar y sustentar las decisiones de política pública;

E. Establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en el quehacer institucional;

F. Incorporar en sus programas presupuestales, la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Estatal en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres;

G. Realizar evaluaciones con perspectiva de género que retroalimenten el diseño y la implementación de programas en beneficio de las mujeres.

H. Incorporar un lenguaje incluyente en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales y culturales;

I. Integrar el Sistema de Evaluación, Control y Seguimiento de la Aplicación de la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres, como un órgano técnico adscrito directamente al Sistema Estatal.

J. Formular acciones afirmativas desde el ámbito de su com-

petencia y en la organización interna;

K. Velar por el cumplimiento de la Ley y por la aplicación efectiva del principio de igualdad;

L. Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades de los distintos niveles de gobierno para promover con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas que se establezcan en el Programa;

M. Promover la incorporación de la perspectiva de género en los Códigos de Conducta de los Servidores Públicos en la Administración Pública Estatal;

N. Establecer programas de formación y capacitación en género de sus servidores y servidoras públicas como parte de su oferta institucional; y

O. Promover la incorporación de la perspectiva de género en sus procesos administrativos internos y externos.

La creación de dicha Unidad Técnica para este organismo electoral, tiene como visión Garantizar que el Instituto consolide las estrategias, programas y proyectos en materia de igualdad de género y no discriminación, para contribuir en el alcance de la igualdad sustantiva al interior y en las políticas que aplica este organismo electoral. Asimismo verificará la distribución justa de los recursos humanos en los trabajos que desarrollara para su buen funcionamiento, acordes con la visión y misión como ejes fundamentales en el quehacer institucional, así como el actuar de los servidores públicos en sus labores cotidianas, generando consensos y promoción de una estructura organizacional proactiva y participativa, para el desarrollo y formación profesional del personal de todos los niveles; implementando un trato igualitario entre hombres y mujeres que integran la plantilla de la estructura organizacional de este Instituto, para brindar las mismas condiciones, oportunidades y formas de trato, sin dejar a un lado las particularidades de cada uno de ellos que permitan garantizar el acceso a los derechos laborales, sociales y humanos dentro del quehacer institucional.

Asimismo las principales funciones de la referida Unidad Técnica, será: a) Diseñar y coordinar la operación de un sistema integral de planeación, seguimiento y evaluación en materia de Igualdad de Género y No Discriminación; b) Administrar la infor-

mación que genere acerca del desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos institucionales en materia de igualdad de género y no discriminación, estableciendo al efecto una base de datos, para apoyar la toma oportuna de decisiones y mantener actualizado el seguimiento de indicadores; c) Proponer las medidas conducentes para institucionalizar y transversalizar la igualdad de género y no discriminación en los programas y proyectos institucionales; d) Elaborar el protocolo referente a prevención, atención y sanción de hostigamiento y acoso sexual y laboral, para presentarlo a su aprobación ante los órganos correspondientes; e) Coordinar la relación interinstitucional en materia de género y no discriminación por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero que se requiera, tanto para el fortalecimiento de la institucionalización y transversalización al interior del IEPC, como en la coadyuvancia que en esta materia se tenga para el Estado de Guerrero;

2) Por otro lado, y en atención a lo que establecen los artículos 102, 103, 104, 105, 106 y 107 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; así como los artículos 67, 68, 69 y 70 del Decreto Número 170 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2016, imponen la obligación a las diferentes entidades de la administración pública del Estado de Guerrero, incluyendo a organismos autónomos, realizar anualmente la evaluación del desempeño de los planes, programas y proyectos contenidos en el presupuesto de egresos de las dependencias y entidades. Dicha evaluación del desempeño deberá verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los programas, políticas públicas, así como el desempeño de las instituciones, basándose para ello en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados del ejercicio del gasto público.

En este sentido, dichas previsiones legales instruyen también la creación, dentro de las estructuras orgánicas de las entidades de la administración pública, de una instancia técnica de evaluación, en los términos que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, y atendiendo lo mandatado en el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Consejo General de este Instituto considera oportuna la creación de la Unidad Técnica de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación al Desempeño, que tendrá dentro de sus funciones identificar la eficiencia, economía, eficacia, calidad, transparencia y honradez en la administración de los recursos del Instituto, así

como el impacto social del ejercicio del gasto público, a fin de aplicar las medidas preventivas y correctivas conducentes.

Con base a lo mandatado en el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Consejo General de este Instituto considera oportuna la creación de la Unidad Técnica de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación al Desempeño, que tendrá dentro de sus funciones identificar la eficiencia, economía, eficacia, calidad, transparencia y honradez en la administración de los recursos del Instituto, así como el impacto social del ejercicio del gasto público, a fin de aplicar las medidas preventivas y correctivas conducentes.

XXXVII. De conformidad con lo establecido en el artículo 213 fracciones XII, XIV y XIX de la Ley Electoral Local, disponen que la Contraloría Interna de este Instituto Electoral tiene la facultad de emitir los lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto Electoral, y llevar el registro de los servidores públicos sancionados; recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar, así como fincar las responsabilidades e imponer las sanciones en términos de los lineamientos respectivos.

En ese sentido se propone la creación de la Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Interna de este organismo electoral, toda vez de que la referida Ley Electoral Local y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, establecen los procedimientos para determinar alguna causa de incumplimiento a las obligaciones conferidas a los servidores públicos; las áreas competentes para su aplicación y las sanciones correspondientes; los cuales se han conferido en dichos ordenamientos la facultad del ejercicio del poder disciplinario a la Contraloría Interna, estableciendo los procedimientos y sanciones aplicables con motivo del incumplimiento de las obligaciones que tienen encomendados los servidores públicos de este Instituto; asimismo la Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas, dará el seguimiento, atención y trámite de las quejas y denuncias que se formulen en contra de servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como de los procedimientos

administrativos disciplinarios que, en consecuencia, se instruyan en el propio órgano interno de control, incluyendo el recurso de revocación que procede en contra de sus decisiones, para con ello, dar la certeza y seguridad jurídica que requieren los involucrados en tales procedimientos.

Dentro de las atribuciones que tendrá la Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas, son las siguientes:

1. Atender las quejas y denuncias que se promuevan ante la Contraloría Interna en contra de servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dando el tratamiento diferenciado que corresponda a aquéllas, respecto de los procedimientos de responsabilidad administrativa formalmente iniciados, aplicando las leyes, reglamentos y disposiciones respectivas;

2. Sustanciar los procedimientos administrativos previstos por el artículo 448 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en contra de los servidores públicos que infrinjan las obligaciones previstas por la citada Ley Electoral y las demás que establezcan las leyes que resulten aplicables en materia del poder disciplinario, sometiendo a la consideración del Contralor Interno, las actuaciones que, por su competencia exclusiva, deba resolver;

3. Proponer al Contralor Interno, las medidas de corrección o remedio inmediato o las providencias oportunas que procedan, en los procedimientos administrativos disciplinarios y en la atención de las quejas o denuncias;

4. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, aquellos casos en que se presuma la existencia de un ilícito penal en el desempeño de las funciones de los servidores públicos del Instituto;

5. Proponer al Contralor Interno, la solicitud a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que se decrete el embargo precautorio, en aquellos casos en que los presuntos responsables sujetos a procedimiento desaparezcan o exista riesgo inminente de que oculten, enajenen o dilapiden sus bienes;

6. Controlar el sistema de registro de servidores públicos

sancionados, que para tal efecto se establezca;

7. Sustanciar el procedimiento administrativo a los Servidores Públicos, cuando existan elementos o datos suficientes que hagan presumir que el patrimonio de un servidor público es notoriamente superior a los ingresos lícitos que pudiera tener;

8. Solicitar a la Unidad Técnica de Auditoría de la propia Contraloría Interna, los datos o constancias respecto de los informes de presuntos hechos irregulares que hayan remitido y que se requieran para el efecto de la sustanciación de un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de algún servidor público del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;

9. Coordinarse con la Unidad Técnica de Auditoría en el análisis de la información financiera y contable, así como la realización de auditorías que se requieran para el inicio e integración de expedientes administrativos, por quejas o denuncias recibidas;

10. Emitir las opiniones jurídicas que correspondan, únicamente por lo que se refiere a la materia de responsabilidades administrativas, en los casos que lo soliciten las áreas que integran el órgano de control, fiscalización y vigilancia, o que formulen las áreas del Instituto en dicha materia;

11. Establecer la coordinación y orientación legal que corresponda con la Unidad Técnica de Auditoría, para que en el Informe de Presuntos Hechos Irregulares se haga propicia la promoción de Responsabilidades Administrativas y la adopción de medidas de corrección o de remedio inmediato, según el caso;

12. Asesorar en materia jurídica, a la Unidad Técnica de Auditoría, respecto de las auditorías que en el ejercicio de sus funciones corresponda realizar y atender las instrucciones que sobre el particular dicte el Contralor Interno;

13. Elaborar para la aprobación del Contralor Interno, el informe sobre faltas administrativas y sanciones a los servidores públicos del Instituto;

14. Las demás que, conforme a las atribuciones asignadas, le correspondan por mandato de otras leyes o reglamentos.

XXXVIII. Como consecuencia de la adecuación a la estructura

organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se somete a la aprobación del Consejo General, 135 cargos o puestos de la rama administrativa y 18 cargos o puestos que corresponden al Servicio Profesional Electoral Nacional, para tener un total de 153 cargos o puestos con los cuales se ajustará la realización de funciones y actividades programadas por este organismo electoral. Para mejor ilustración se adjunta al presente en forma gráfica la estructura organizacional del Servicio Profesional Electoral Nacional como anexo número uno (1), así como la estructura organizacional de la Rama Administrativa de este Instituto Electoral como anexo número dos (2), los cuales pasan a formar parte integral del presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

XXXIX. Que derivado de la adecuación de la estructura organizacional de este organismo electoral, y toda vez de que esto tiene un impacto en cuanto al presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal, así como a lo que concierne a la normatividad interna de este organismo electoral, el Consejo General iniciará con los trabajos relativos a los ajustes presupuestales atinentes, así como a la normativa interna para darle certeza y legalidad a la creación y adecuación de los cargos y puestos a que se refiere este acuerdo, lo cual se realizará dentro del plazo de 60 días hábiles posteriores a la aprobación del presente proveído.

En virtud de lo anterior, se propone al Consejo General la aprobación del presente Dictamen, relativo a la adecuación de la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el artículo séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; en términos de los artículos 41, párrafo segundo Base V, inciso D, de la Constitución Política Federal; 30, párrafo 3, 98, 202, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 124 de la Constitución Política Local, 173, 174, 175, 177 incisos a), q) y r), 180, 188 fracciones I, V, VI, VII y XXVI, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en términos del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la adecuación de la estructura organiza-

cional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; de conformidad a lo dispuesto en los considerandos del XXVIII al XXXVIII del presente proveído.

SEGUNDO. Los servidores públicos electorales que ostenten cargos homólogos a los cargos de la estructura del Servicio Profesional Electoral creados por virtud del presente acuerdo, ocuparán estos últimos cargos de manera temporal, hasta en tanto se designen los ganadores del concurso de incorporación a que se refiere el Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

TERCERO. Una vez aprobado el presente acuerdo se deberá emitir el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos 721 y 722 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa.

CUARTO. Aprobado el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa derivado de la presente reestructuración, se procederá a la designación y/o expedición de los nombramientos respectivos de los servidores públicos en los cargos y puestos de nueva creación, así como en aquellos que por virtud de la misma se haya modificado sustancialmente; mientras tanto, quienes actualmente ostentan esos cargos quedarán en calidad de encargados.

QUINTO. Una vez aprobado el presente acuerdo, el Consejo General hará los ajustes presupuestales y a la normativa interna dentro del plazo de 60 días hábiles.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, para los efectos legales procedentes.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página electrónica de este Instituto electoral, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo se notifica a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral,

en términos del artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día treinta de junio del año dos mil dieciséis.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

C. MARISELA REYES REYES

Rúbrica.

SECRETARIO EJECUTIVO

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ

Rúbrica.

Consejeros electorales

Consejeros Estatales Electorales
1 Consejero Presidente 6 Consejeros Electorales 6 Analistas 6 Asistentes

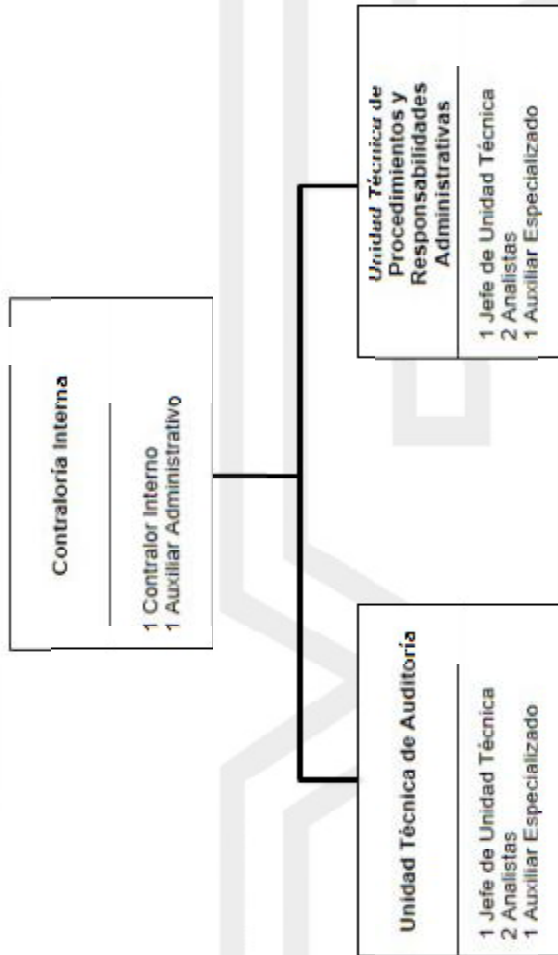


Representaciones de Partidos Políticos

Representaciones de los Partidos Políticos
7 Auxiliares de Partidos Políticos



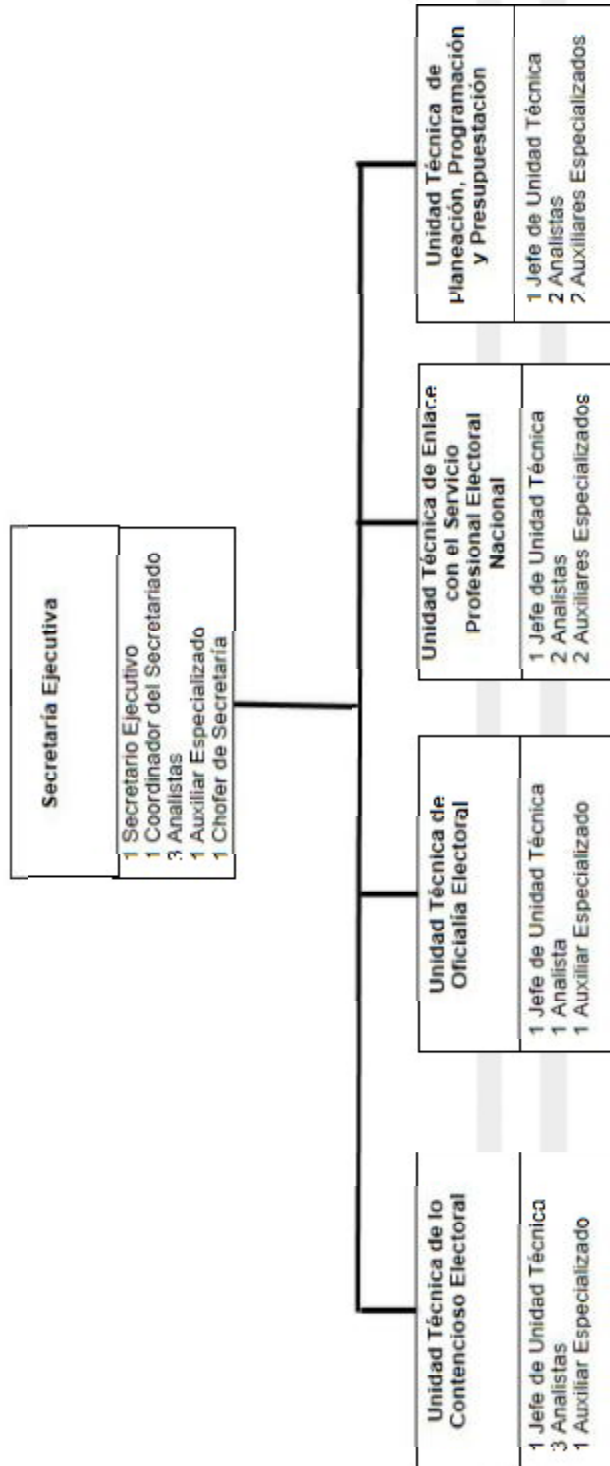
Contraloría Interna



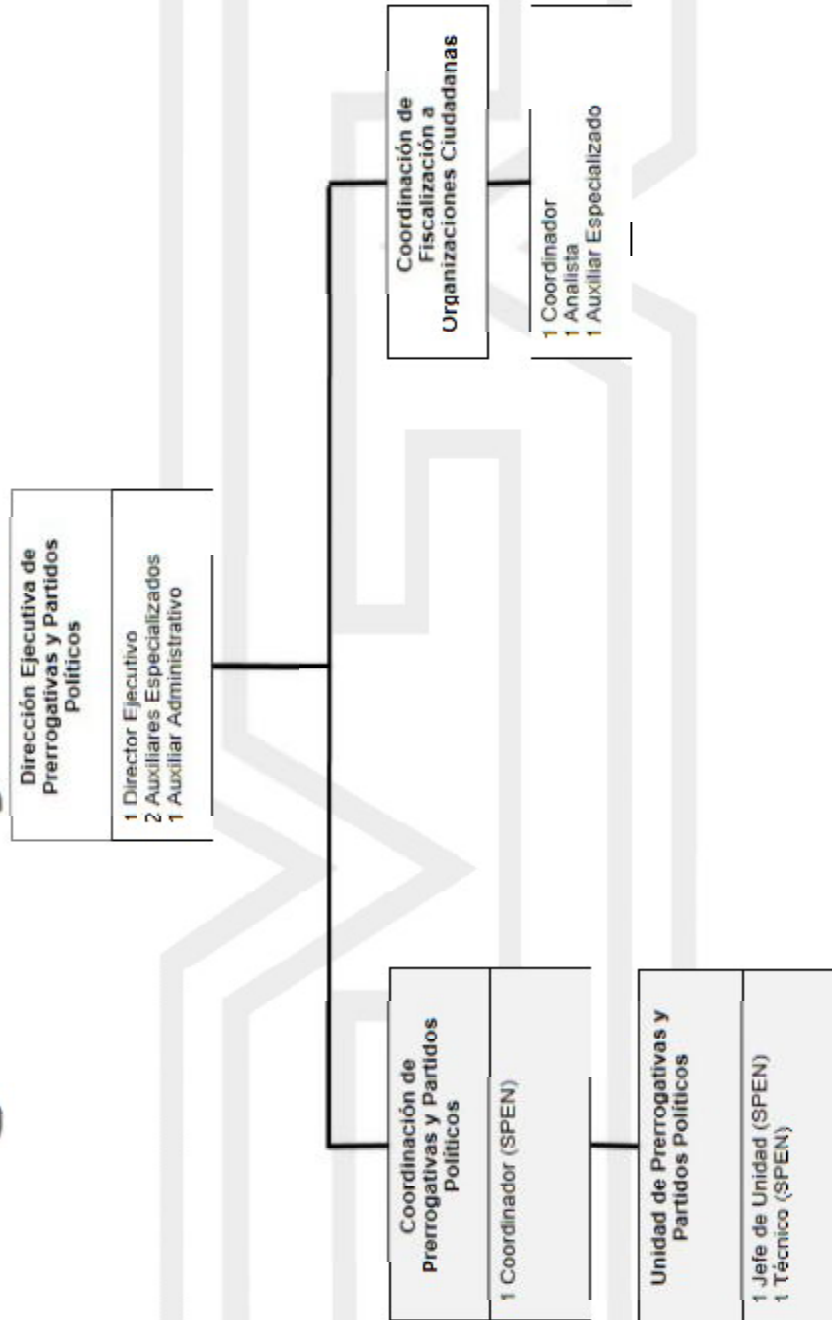
Presidencia



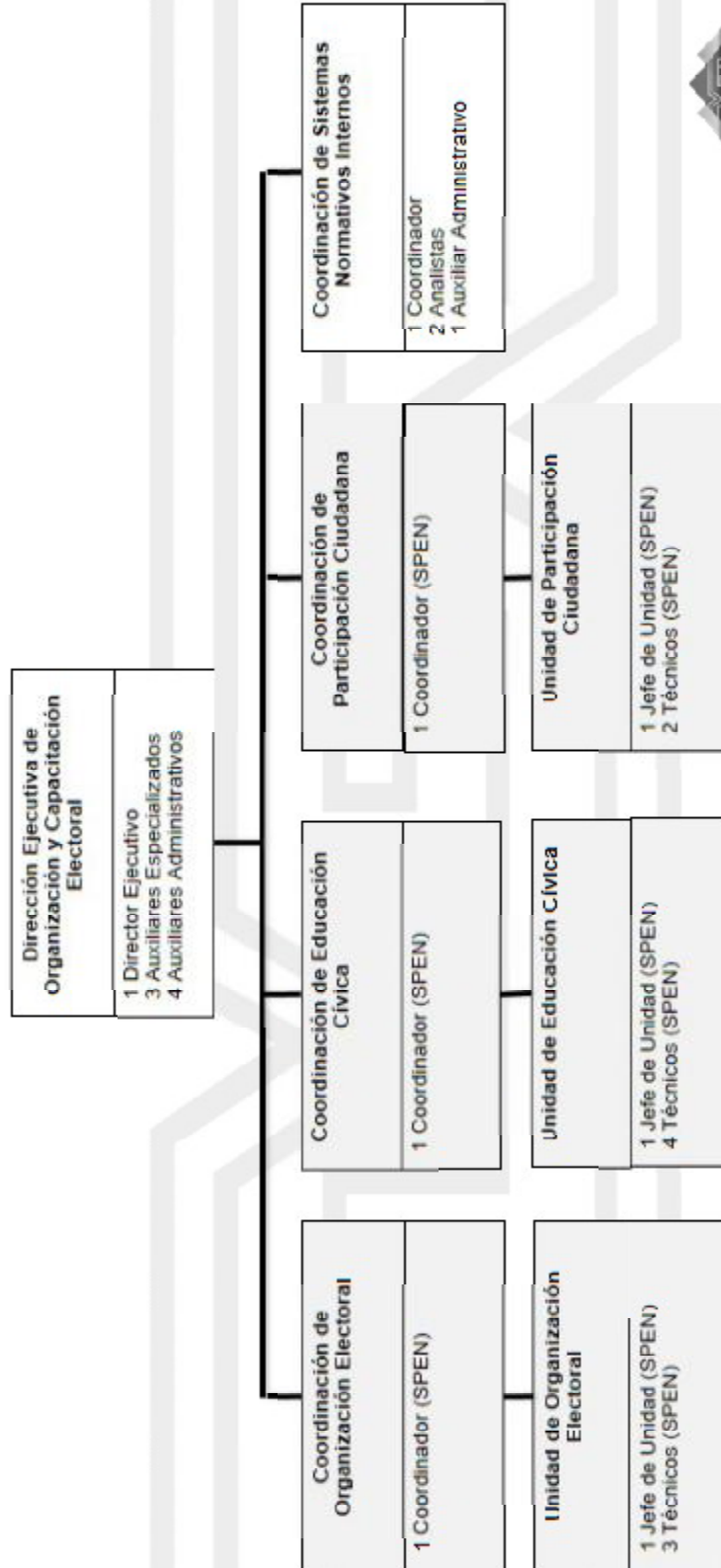
Secretaría Ejecutiva



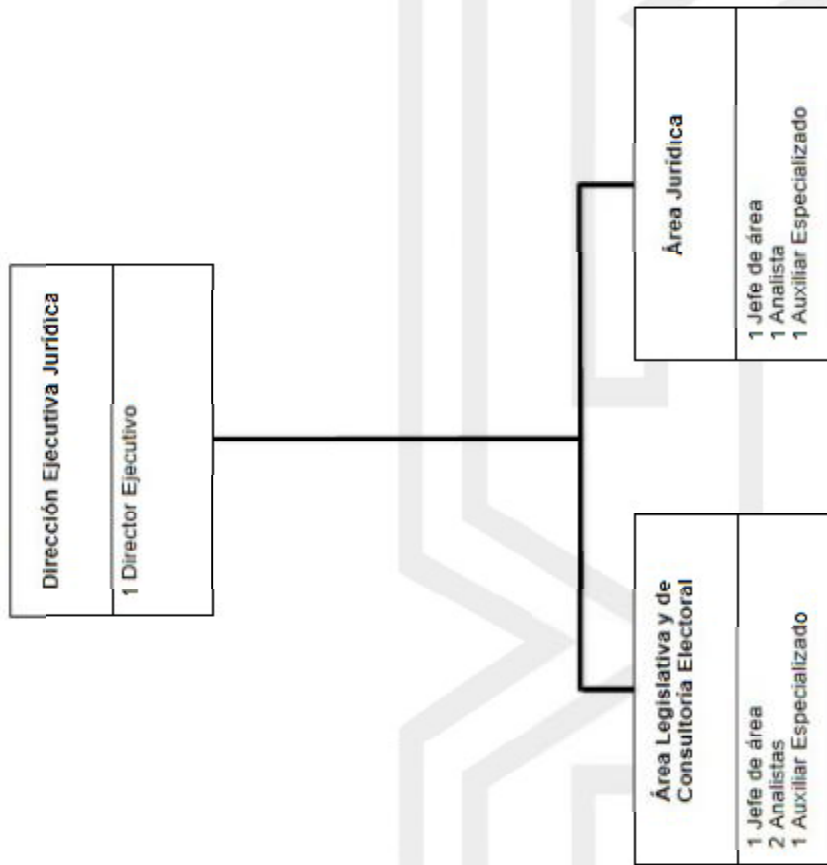
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos



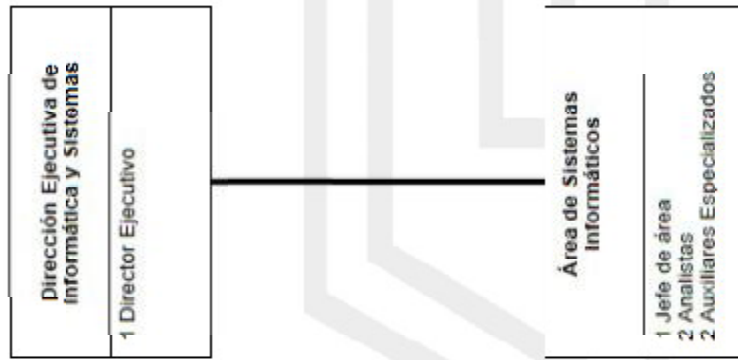
Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral



Dirección Ejecutiva Jurídica



Dirección Ejecutiva de Informática y Sistemas

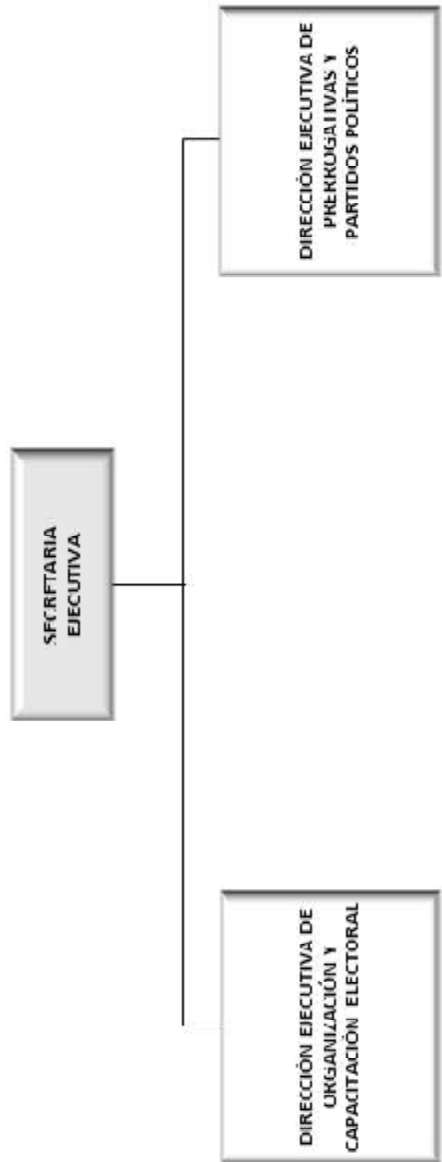


Dirección Ejecutiva de Administración

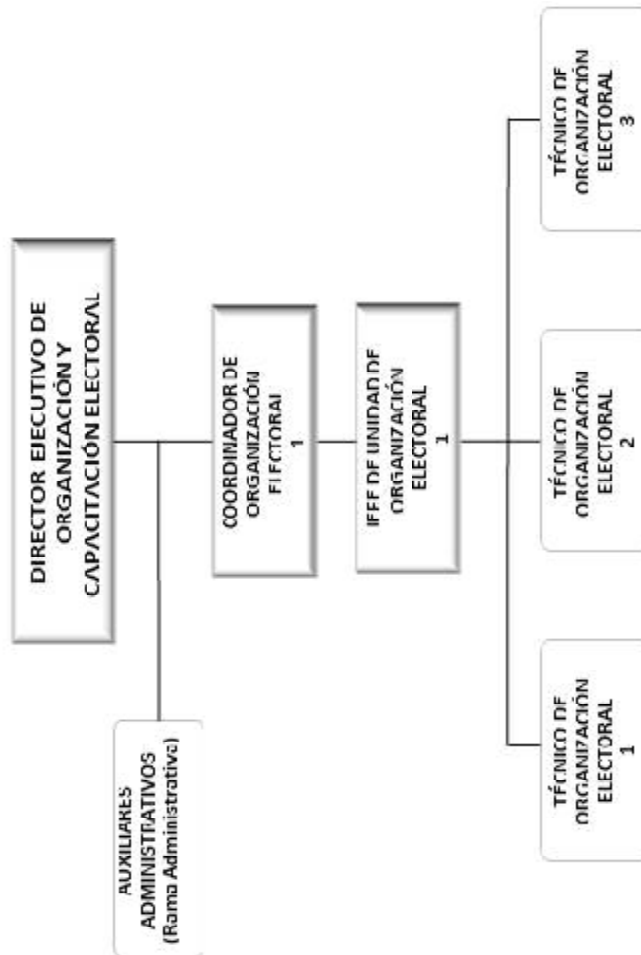


**ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO,
CORRESPONDIENTE AL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL
ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y
DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA**

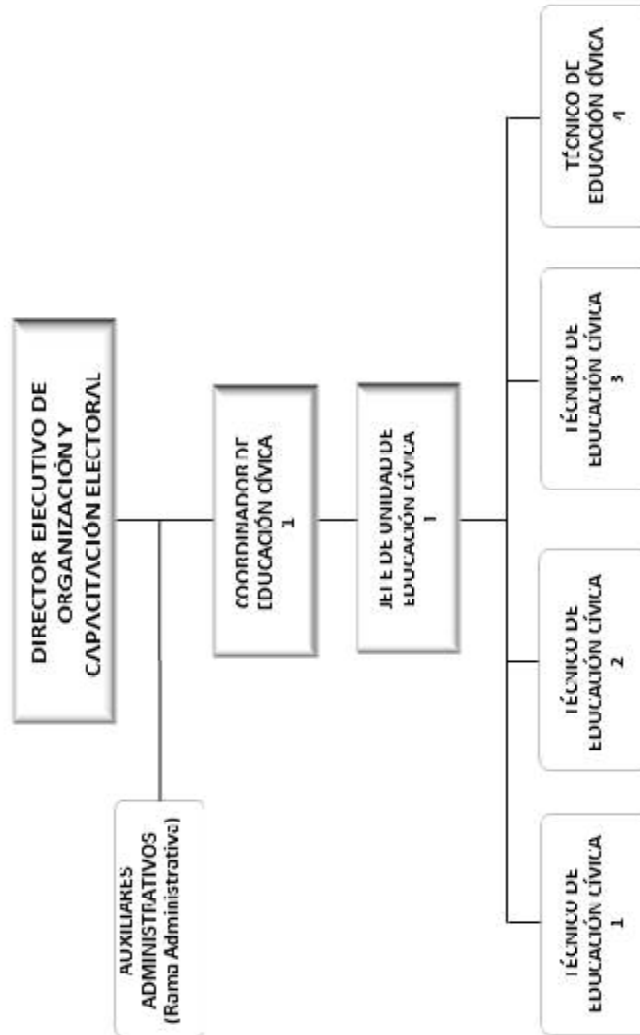
ÓRGANOS EJECUTIVOS/TÉCNICOS



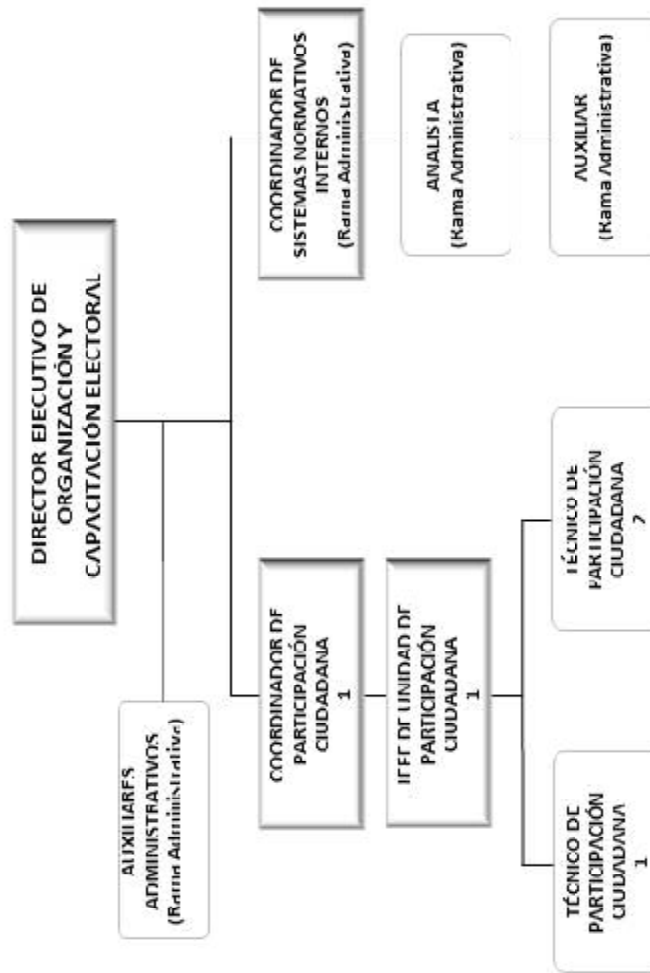
ÓRGANO EJECUTIVO/TÉCNICO RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL



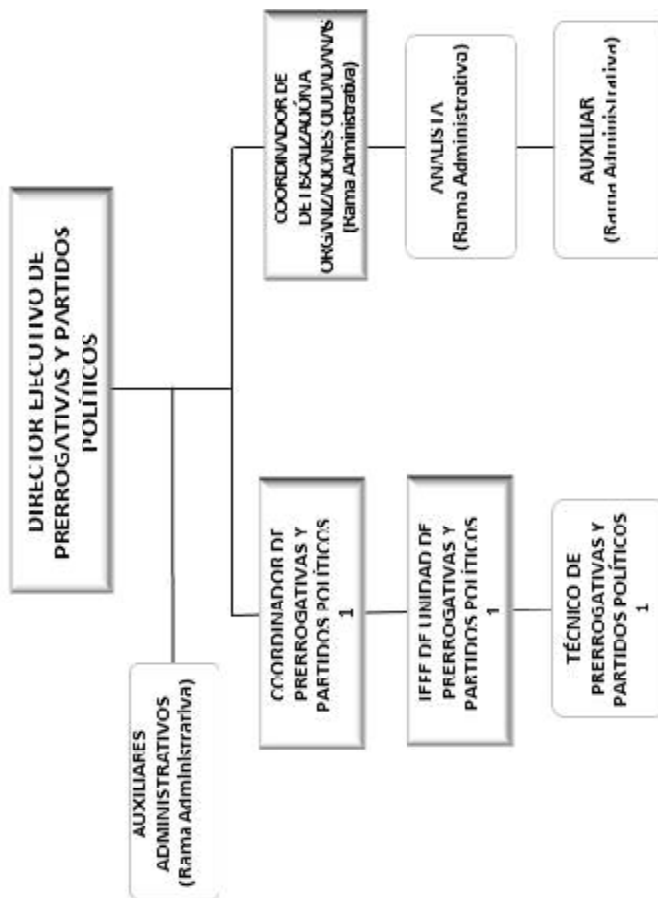
ÓRGANO EJECUTIVO/TÉCNICO RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL



ÓRGANO EJECUTIVO/TÉCNICO RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL



**ÓRGANO EJECUTIVO/TÉCNICO
RESPONSABLE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y,
EN SU CASO, ASOCIACIONES POLÍTICAS EN EL ÁMBITO LOCAL**



AL MARGEN UN LOGOTIPO, CON LAS LETRAS "IEPC" Y UNA LEYENDA QUE DICE "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO".

ACUERDO 032/SO/30-06-2016

MEDIANTE EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO INSTITUCIONAL DE REDES SOCIALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO. APROBACIÓN EN SU CASO.

A N T E C E D E N T E S

1. El día 11 de julio del 2013, se llevó a cabo la Séptima Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, donde se aprobó la resolución 003/SO/11-07-2013, en la cual se emitieron los lineamientos para el Uso Institucional de Redes Sociales en Internet del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, que mediante dictamen 001/CPMP/05-07-2013, aprobó la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, de este organismo electoral.

2. El 10 de febrero de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia-político-electoral, en la que se establecieron nuevas reglas para la organización de las elecciones federales y locales, como es la concurrencia de los procesos electorales y la fecha coincidente para que al menos una elección local se realice junto con la federal; la creación del Instituto Nacional Electoral que se encargará de la ubicación e integración de la casilla única en ocasión de los procesos electorales concurrentes, la designación y remoción de los consejeros electorales del órgano electoral local; así como la atribución del Senado de la República para designar a los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, entre otros.

3. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal en materia político-electoral.

4. Por Decreto número 453 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 29 de abril de 2014, se hicieron del conocimiento las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Guerrero; la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales federales en materia político-electoral.

5. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia; conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. El párrafo segundo, fracción IV inciso c) del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Poderes de los Estados se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. En congruencia con la anterior disposición, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en cuya función deberán observarse los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Por otro lado, el artículo 175, en su párrafo primero de la Ley Electoral Local, dispone que el Instituto Electoral es un Organismo Público Autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana,

en los términos de la legislación aplicable.

IV. El artículo 210, fracciones VII y IX del ordenamiento antes referido establece que la Dirección Ejecutiva de Informática, Sistemas y Estadística tiene entre sus atribuciones, mantener en operación el centro de cómputo y de información virtual del Instituto Electoral, así como administrar, coordinar y racionalizar los recursos técnicos que requieran los órganos del Instituto Electoral.

V. Por su parte, el artículo 54 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado, establece que La Unidad Técnica de Comunicación Social es el área responsable de coordinar y ejecutar las actividades de difusión y comunicación social del Instituto, procurando mantener contacto permanente con los representantes de los medios de comunicación, con la finalidad de garantizar la plena y oportuna información a los ciudadanos en general acerca de los programas, campañas y todas las actividades que desarrolle el Instituto y los demás organismos dependientes.

VI. De igual manera, el artículo 55, fracciones II y VII del Reglamento antes citado, señala que la Unidad Técnica de Comunicación Social tiene entre sus atribuciones planear, dirigir y supervisar los mecanismos que permitan un permanente flujo de información institucional y atender a los representantes de los medios de comunicación escritos y electrónicos, así como coadyuvar en la publicación de los contenidos informativos institucionales.

VII. Por su parte, el artículo 59 fracciones VI y IX, del mismo ordenamiento establecen que la Unidad Técnica de Enlace con la CAIPEGRO tiene entre sus atribuciones dar seguimiento a las solicitudes que presenten los interesados en el ejercicio del derecho a la información pública y, dar respuesta a las solicitudes y entregar la información a los solicitantes.

VIII. Que con la finalidad a fin de dar certeza y establecer canales alternativos de comunicación a todos los usuarios de redes sociales que tengan acceso a la información que difunda el Instituto por esos medios, la Unidad Técnica de Comunicación Social, consideró necesario proponer los Lineamientos para el uso Institucional de Redes Sociales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IX. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, como órgano constitucional autónomo, tiene la facultad de emitir y aprobar su propia reglamentación

para el correcto ejercicio de sus funciones, y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas; tal y como se desprende de lo que establece el artículo 188 fracción III de la Ley de la materia. Ante esa facultad se estima procedente proponer al Consejo General del Instituto la aprobación de los Lineamientos para el Uso Institucional de Redes Sociales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al cual deberán ceñirse sus servidores públicos para llevar a cabo dichos actos.

X. Que el concepto actual de redes sociales está vinculado con la denominada Web 2.0, cuya principal característica es el intercambio de información a través de Internet entre los usuarios así como la interacción para generar sociedades del conocimiento, mediante el uso de las tecnologías de información y comunicación, tendencia a la que órganos como el Instituto Electoral están obligados a ingresar, como una forma de potenciar sus actividades y facilitar el cumplimiento de sus atribuciones.

XI. Con estos lineamientos, el Instituto tendrá las bases mínimas para que las direcciones y jefaturas que soliciten la publicación de información en redes sociales, se difunda con certeza y oportunidad a los usuarios que decidan suscribirse a sus contenidos.

XII. La operación de estos lineamientos será responsabilidad de la Unidad Técnica de Comunicación Social, los administradores de cuenta, la Secretaría Ejecutiva, la Contraloría Interna, las Direcciones Ejecutivas y Jefaturas de Unidad Técnica, de que en cumplimiento de sus atribuciones tengan información bajo su resguardo y requieran que el administrador de la cuenta la difunda a través de la Unidad Técnica de Comunicación Social en las redes sociales.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 124, 125 de la Constitución Política Local; 175, 177 y 188 fracciones III, y 210, fracciones VII y IX de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; 54, 55 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado se somete a consideración del Consejo General de este Instituto, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para el Uso Institucional de Redes Sociales del Instituto Electoral y de Participación Ciu-

dadana del Estado de Guerrero; que como anexo único forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos para el Uso Institucional de Redes Sociales en Internet del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante resolución 003/SO/11-07-2013, en la Séptima Sesión Ordinaria celebrada el día once de julio del año dos mil trece.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la página web www.iepcgro.mx de este Instituto Electoral, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general, en términos de lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

CUARTO. Los presentes Lineamientos para el Uso Institucional de Redes Sociales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, surtirán los efectos legales a que haya lugar a partir del día siguiente a la aprobación del presente acuerdo.

El presente acuerdo se notifica a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos del artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día treinta de junio del dos mil dieciséis.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.
C. MARISELA REYES REYES.**

Rúbrica.

SECRETARIO EJECUTIVO.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

LINEAMIENTOS PARA EL USO INSTITUCIONAL DE REDES SOCIALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los presentes lineamientos son aplicables a los órganos responsables del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que en cumplimiento de sus atribuciones tengan información bajo su resguardo y requieran que el administrador de la cuenta la difunda a través de la Unidad Técnica de Comunicación Social en las redes sociales existentes.

2. OBJETO

El objeto de los presentes lineamientos es contar con un instrumento que brinde las bases mínimas para que los órganos responsables, así como los servidores públicos del Instituto que administren las cuentas en redes sociales a nombre del mismo, proporcionen y difundan por estos medios información certera a los usuarios.

3. FINES

Los fines del uso de redes sociales a nombre del Instituto son los siguientes:

I. Cumplir con el principio de máxima publicidad.

II. Consolidar, promover y posicionar al Instituto entre la ciudadanía y el público en general a través de Internet.

III. Establecer canales alternos de comunicación y difusión de la información entre autoridades electorales, otras autoridades y ciudadanía en general, sobre el trabajo institucional.

IV. Llegar a los usuarios públicos de las redes sociales, de manera inmediata y oportuna, a partir de la difusión de la información relevante y novedosa de las actividades que desarrolle el Instituto en cumplimiento de sus atribuciones.

V. Interactuar con la ciudadanía, a partir de sus intereses y preocupaciones sobre el trabajo electoral y el desarrollo democrático.

VI. Contribuir a clarificar la información que erróneamente

sea difundida a través de las redes sociales o en otros medios de comunicación, con respecto al Instituto y sus actividades.

VII. Proporcionar información y respuestas útiles e inmediatas sobre el trabajo institucional, facultades y atribuciones, siempre que sea información pública.

VIII. Difundir información y materiales sobre educación cívica, mecanismos de participación ciudadana entre los usuarios.

4. DEFINICIONES

Sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos, se entenderá por:

I. Administrador de cuenta: Servidor público electoral adscrito a la Unidad Técnica de Comunicación Social, responsable de administrar las cuentas de redes sociales institucionales.

II. Consejeros Electorales: Los Consejeros del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

III. Contenido: Información, archivo o documento que se guarda en una infraestructura de almacenaje de datos, o se traslada a través de una infraestructura de telecomunicación.

IV. Contenido personal: Información referente a las actividades desarrolladas por los funcionarios del Instituto fuera del ámbito laboral o que se refiere a su vida privada.

V. Consejos distritales: Los consejos distritales del Instituto Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VI. Cuenta institucional: Las páginas o direcciones de Internet registradas bajo el dominio iepcgro.mx, que utilicen el nombre del Instituto, de alguno de sus programas institucionales o que se promocionen a través de su página web.

VII. Enlaces: Servidores públicos electorales de las diferentes áreas del Instituto, encargados de generar y proporcionar información a la unidad para ser publicada por el administrador de cuenta.

VIII. Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IX. Internet: Es la red que permite el intercambio de datos, voz y video a nivel mundial.

X. Lenguaje claro: Conjunto de términos sencillos y comprensibles para todo el público que visita los portales de Internet del Instituto y las cuentas relacionadas con el mismo en las redes sociales.

XI. Ley: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XII. Órganos Responsables: La Secretaría Ejecutiva, la Contraloría Interna, las Direcciones Ejecutivas y Jefaturas de Unidad Técnica, que en cumplimiento de sus atribuciones tengan información bajo su resguardo y requieran que el administrador de la cuenta la difunda a través de la Unidad Técnica de Comunicación Social en las redes sociales.

XIII. Página o Perfil Personal: Página personal utilizada por los usuarios de redes sociales que contiene información personal de los mismos, que se encuentra vinculada a una dirección de correo electrónico y permite la generación y publicación de contenidos.

XIV. Página web: Documento o información electrónica adaptada para la *World Wide Web* que generalmente forma parte de un sitio de Internet.

XV. Plataforma o Soporte Digital: Sistema que sirve como base para hacer funcionar determinados módulos de hardware o de software con los que es compatible.

XVI. Red Social: Cualquier soporte digital que ofrezca a un conjunto de personas o grupos la posibilidad de compartir con otros usuarios mensajes, información y contenidos generados por ellos o por terceros, ya sea a través de páginas públicas o privadas.

XVII. Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XVIII. Servidor público electoral: El Secretario Ejecutivo, Contralor Interno, Directores Ejecutivos, Jefes de Unidades Técnicas y empleados en general que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto.

XIX. Unidad: Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto.

XX. Usuario: Persona que tiene derechos especiales en algún servicio de Internet por acreditarse en el mismo mediante un identificador y una clave de acceso, obtenidos mediante previo registro gratuito o de pago.

5. ÓRGANOS RESPONSABLES Y SUS ENLACES

Los titulares de los órganos responsables serán los garantes del cumplimiento de los presentes lineamientos, en cuanto a la actualización, mantenimiento y retiro de información de las cuentas institucionales en redes sociales.

Cada órgano responsable deberá designar a dos servidores públicos electorales de su estructura para fungir como enlaces (titular y suplente) para la generación de información que será publicada en redes sociales institucionales.

Los enlaces de cada órgano responsable serán los encargados de proveer, a la Unidad, los mensajes y la pauta respectiva donde especifique las redes sociales donde requiere la publicación y el periodo de tiempo en que debe ser publicada su información; a través de un oficio emitido por el órgano responsable, en el que solicite la publicación de la información.

Los órganos responsables, por conducto de sus enlaces, deberán cuidar la calidad y la actualización de la información publicada, así como la sintaxis y ortografía de los mensajes a difundir. Asimismo, los materiales deberán ser presentados en un formato compatible con la red social en la que requiera la publicación.

6. ADMINISTRADORES DE CUENTA

El Jefe de la Unidad designará uno o más administradores de cuenta que serán los responsables del manejo de las redes sociales institucionales.

Los administradores de cuenta tendrán las siguientes obligaciones:

a) Publicar en redes sociales la información que los órganos responsables deseen difundir por este medio.

b) Verificar que los contenidos a publicar se apeguen a estos lineamientos, así como el carácter público de la información a proporcionar, debiendo proteger aquella que se encuadre en los criterios de reserva y confidencialidad establecidos en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

c) Verificar la vigencia de los contenidos y realizar las actualizaciones pertinentes.

d) Determinar la ubicación de los contenidos publicados en las cuentas bajo su resguardo.

e) Responder y dar seguimiento a las dudas y comentarios expresados por los usuarios de las redes en las páginas o cuentas de las que son responsables o, en su caso, encausar las solicitudes respectivas a los órganos responsables.

f) Informar a sus superiores o a las instancias competentes sobre los asuntos y temas relevantes que sean tratados a través de las redes sociales y que puedan afectar la imagen de la institución de manera inmediata.

g) Generar la contraseña de la cuenta respectiva atendiendo las mejores prácticas de generación de contraseñas seguras, respecto a la longitud de caracteres y composición de la misma mediante la combinación de letras, números y caracteres especiales.

Únicamente la Unidad, a través de los servidores públicos designados como administradores de cuenta, tendrá acceso a las cuentas institucionales de las diferentes redes sociales.

Durante periodos vacacionales y días de asueto o no laborales, los administradores de cuenta establecerán los procedimientos necesarios para la actualización de las redes sociales institucionales, atención a los usuarios y monitoreo de información referente al Instituto. Además deberán informar al público acerca de las fechas de reanudación de labores y horarios de atención.

7. CONTENIDOS

Con el fin de generar información clara, oportuna, veraz, imparcial y vigente sobre las actividades que desarrolla el Instituto, se deberá prever que la edición de los contenidos que

sean publicados en las cuentas de redes sociales, así como su administración de las mismas, atienda a los siguientes criterios.

I. Solo serán publicados en las cuentas institucionales aquellos mensajes y contenidos que hagan referencia a las actividades del Instituto u ofrezcan información pública en poder del mismo.

II. Se privilegiará la publicación de mensajes que promuevan el diálogo con los ciudadanos con el objeto de identificar por este medio, las áreas de mejora en el desempeño del Instituto.

III. Se restringirá la publicación de comentarios a título personal que puedan dañar la imagen pública del Instituto o que contradigan sus principios rectores, así como cualquier tipo de datos personales o información considerada como temporalmente reservada en la ley o los reglamentos específicos.

IV. La información que se difunda a través de las cuentas institucionales será considerada oficial, por lo que deberá evitarse la publicación de información errónea, confusa, contradictoria o de fuentes no identificadas.

V. En caso de que la unidad o el administrador de cuentas detecten errores de redacción y ortografía en la pauta general que envíen los órganos responsables, estos tendrán la facultad de corregir los mensajes pautados para su publicación y lo comunicará de inmediato al responsable de la pauta.

VI. Se evitará la publicación de información relacionada con la deliberación interna del Consejo General del Instituto hasta que haya concluido en decisiones institucionales con carácter oficial.

VII. Podrán publicarse vínculos o información sobre instancias ajenas al Instituto únicamente cuando la información se vincule directamente con sus fines y programas institucionales. En el caso de artículos científicos y periodísticos, podrán publicarse si hacen referencia explícita al Instituto o a sus actividades.

VIII. En caso de que los administradores de cuentas posean información solicitada por los usuarios y ésta sea pública, podrán proporcionarla previa autorización del área responsable, notificándole posteriormente vía correo electrónico. En caso contrario, las solicitudes de información deberán ser dirigidas a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información

del Instituto.

IX. Se podrán etiquetar los perfiles o páginas personales de los Consejeros Electorales.

X. Se podrán colocar vínculos a boletines de prensa y comunicados públicos sobre las sesiones del Consejo General, la Junta Estatal, actividades específicas que organice o en las que participe el Instituto o sus Consejeros Electorales y titulares de los órganos responsables.

XI. Podrán publicarse herramientas y aplicaciones que les sirvan a los usuarios para informarse sobre las actividades del Instituto que les ayuden para ejercer sus derechos político-electorales o contribuyan al desarrollo de la cultura cívica democrática.

XII. Se publicarán declaraciones que informen a la ciudadanía sobre las acciones del Instituto y las expliquen, así como aquellas que fijen la postura institucional con respecto a un tema.

XIII. Se publicarán enlaces de los artículos escritos en materia político-electoral por consejeros electorales y titulares de los órganos responsables que hayan sido publicados en los diferentes medios de comunicación.

XIV. Los administradores de las cuentas deberán evitar conversaciones sobre asuntos cotidianos, ya que los temas abordados en las cuentas del Instituto deben tratarse desde una perspectiva institucional y no con carácter personal o privado.

XV. La publicación de contenidos y las respuestas a los usuarios debe ser considerada de manera responsable por los administradores de cuentas y los órganos del Instituto, ya que cualquier actividad en las redes sociales queda registrada.

XVI. Los usuarios o seguidores que publiquen comentarios ofensivos, insultantes, denigrantes o racistas hacia otros usuarios o personas, serán bloqueados de las cuentas institucionales.

XVII. Se deberán proporcionar respuestas claras, concretas y personalizadas a los comentarios o mensajes de los usuarios.

XVIII. Se deberá responder a todos los comentarios que expresan los usuarios con la mayor celeridad, certeza y objetividad.

XXIX. La información utilizada en las cuentas en redes sociales, deberá estar avalada por la institución, en atención a que fungen como sitios de almacenamiento.

XX. Queda prohibido responder a los comentarios de los usuarios con insultos, descalificaciones, comentarios egocéntricos, racistas, faltas de cortesía y/o de respeto.

XXI. Se redactarán entradas con información de calidad y cercana a los usuarios, en las que se identifique al menos lo siguiente: quién, qué, cómo, dónde, y de ser posible, el ¿por qué?.

XXII. Para la escritura de los mensajes deberán utilizarse preferentemente letras mayúsculas y minúsculas; utilizar mayúsculas únicamente para resaltar palabras; evitar abreviaciones y acentuar todas las palabras aun cuando solo sean mayúsculas.

XXIII. No debe enviarse indiscriminadamente información o mensajes a los usuarios o a los seguidores (spam).

XXIV. En caso de que alguna cuenta propiedad del Instituto sea operada por servidores públicos no autorizados o intervenida por usuarios ajenos al Instituto (hackers), los administradores de cuenta deberá informar, al titular de la Unidad para que este notifique inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva, con el objeto de tomar las medidas pertinentes.

XXV. Los servidores públicos que posean una cuenta personal en redes sociales vinculada al dominio iepcgro.mx o publicada en las páginas de Internet se abstendrán de publicar mensajes o contenidos que perjudiquen la imagen pública del mismo.

8. IMAGEN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES

Las fotografías que sean publicadas en redes sociales deberán ser elegidas bajo los criterios de equidad e imparcialidad.

La mayoría de fotos publicadas deberán ser panorámicas en las que preferentemente aparezcan todos los consejeros; en caso de incluir imágenes individuales, se deberá hacer pública una imagen por cada consejero electoral.

9. PROCEDIMIENTO DE APERTURA Y BAJA DE LAS CUENTAS EN REDES SOCIALES

La Unidad tendrá la facultad de determinar la viabilidad de

abrir otras cuentas en redes sociales además de Facebook, Twitter y YouTube para el desarrollo de sus planes de trabajo institucionales.

En caso de considerar necesaria la operación de una cuenta específica en redes sociales, la Unidad deberá presentar la propuesta mediante oficio suscrito por el Jefe de la Unidad, dirigido a la Secretaría Ejecutiva. Dicha propuesta deberá justificarse con base en los programas y actividades del Instituto.

La Secretaría Ejecutiva deberá evaluar la propuesta, rechazarla o autorizarla, en caso de autorizarla la Unidad procederá a la apertura de la cuenta e informará a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva sobre el nombre de esta, su dirección electrónica, propósitos, operación y administradores.

En proceso electoral se podrá crear una cuenta en redes sociales a los consejos distritales, para dar mayor difusión al desarrollo de las actividades de trabajo en sus respectivos ámbitos territoriales.

Para ello, el consejero presidente del consejo distrital, solicitará mediante oficio la apertura de determinada cuenta, el cual deberá estar dirigido a la Secretaría Ejecutiva, con copia a la Unidad Técnica de Comunicación Social.

La Secretaría Ejecutiva deberá evaluar la propuesta, rechazarla o autorizarla, en caso de autorizarla el consejo distrital procederá a la apertura de la cuenta e informará a la Unidad y Secretaría Ejecutiva sobre el nombre de esta, administrador de cuenta, su dirección electrónica, propósitos y operación.

En caso de ser aprobada la solicitud, la Unidad deberá asesorar y proporcionar los elementos necesarios para la imagen gráfica y funcionamiento de la misma.

Al término del proceso electoral, los consejos distritales dejarán de utilizar la cuenta a su cargo, deberán proceder a la cancelación de la misma e informarán sobre su desaparición mediante oficio dirigido a Secretaría Ejecutiva con copia a la Unidad.

Las cuentas de los consejos distritales se sujetarán a las disposiciones de los presentes lineamientos.

Todas las cuentas autorizadas serán abiertas con direcciones de correo electrónico pertenecientes al dominio iepcgro.mx. En

el caso de la red social Twitter, las direcciones contarán invariablemente con el sufijo iepcgro.

10. EVALUACIÓN DE LAS CUENTAS

Todas las cuentas serán sometidas a ejercicios de evaluación sobre su eficacia al menos trimestralmente. La evaluación de cada una de las cuentas será hecha por la Unidad y presentada a la Secretaría Ejecutiva a través de un informe en que se identifique por lo menos: la fecha de apertura de la cuenta, el número de usuarios o seguidores a partir de su inicio y a la fecha a la que se rinda el informe; el tipo de contenidos publicados y el número de publicación durante el periodo que se informa, así como las solicitudes de información atendidas.

Los administradores de cuentas deberán contar con archivos o bitácoras de las actividades de las cuentas bajo su resguardo.

11. RESPONSABILIDADES

En materia de Redes Sociales estarán sujetos al régimen de responsabilidades legales que correspondan:

a) Los administradores de las cuentas de redes sociales institucionales y cuentas que sean abiertas a nombre del Instituto o con direcciones de correo electrónico pertenecientes al dominio iepcgro.mx.

b) Los servidores públicos del Instituto que utilicen cuentas de correo electrónico con el dominio iepcgro.mx.

c) Los órganos responsables y los enlaces designados, encargados de la generación de información de sus respectivas áreas.

Las publicaciones realizadas en las páginas y cuentas personales de los Consejeros Electorales y demás servidores del Instituto serán responsabilidad exclusiva de ellos.

Las cuentas de redes sociales abiertas, operadas y relacionadas directamente con el Instituto son consideradas como instrumentos de trabajo, por lo que cualquier uso indebido o fuera de las normas, lineamientos, políticas y principios rectores del Instituto será investigado y sancionado de conformidad a lo previsto por la Ley, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa y el Reglamento Interior del Instituto, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse de dichos actos.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hi-
dráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 337.12
UN AÑO	\$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 543.70
UN AÑO	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 15.47
ATRASADOS.....	\$ 23.55

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.